

ramiento jurídico de las mismas, en colaboración con la Viceconsejería de la Mujer.

Artículo 14.- Se realizarán actividades de orientación tanto individual como de grupo encaminadas a lograr un acercamiento a la realidad y contacto con el entorno social.

Artículo 15.- El Centro de Acogida es un servicio de atención permanente, las 24 H. Del día, y todos los días del año quedando como tope máximo para su ingreso las 15:00 horas (siempre en horario de la Directora).

Artículo 16.- Los servicios a prestar por el Centro de Acogida tendrán carácter gratuito.

#### **CAPITULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS MUJERES ACOGIDAS.**

Artículo 17.- Son derechos de las mujeres acogidas:

a) Ser informadas de las normas y funcionamiento interno de la vivienda.

b) Que sean respetadas sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

c) No ser discriminadas en función de nacimiento, raza, religión, ideología, o cualquier circunstancia personal o social.

d) Usar las dependencias y servicios ofrecidos por la Vivienda dentro del horario y condiciones establecidas.

e) Participar en la elaboración y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano de la Vivienda.

f) Promover formas de cooperación y autoayuda para el cuidado y custodia de los niños/as.

g) Opinar y presentar sugerencias en pro del mejor funcionamiento.

h) Ser informadas y asesoradas acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a poder solucionar su situación personal y, en su caso, favorecer su reintegración social

Artículo 18. De los deberes de las mujeres acogidas.

a) Respetar las normas comunes de convivencia y organización de la vida cotidiana de la Vivienda; normas que establece la Dirección del centro. Cumplir con las normas internas del Centro.

b) Participar en el reparto y ejecución de las tareas comunes.

c) Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los objetos comunes.

d) Guardar el anonimato de las mujeres acogidas y sus hijos/as como el secreto del domicilio del Centro de Acogida.

e) Cuidar de los niños/as a su cargo.

f) Respetar a sus compañeras y personal adscrito a la Vivienda.

g) Cumplir el programa personalizado de inserción que será elaborado por el personal del Centro de acuerdo con la mujer.

h) Realizar las gestiones oportunas tendentes a conseguir, en su caso, la normalización de su situación y favorecer su reintegración social.

i) Las mujeres acogidas deberán, si fuese pertinente, someterse a los exámenes médicos necesarios, de lo contrario la dirección podría proceder a su expulsión.

Artículo 19.- El incumplimiento reiterado de los deberes de las mujeres acogidas, contemplados en el artículo 18, y especialmente la no realización del programa individualizado de inserción, darán lugar a la pérdida de condición de mujer acogida y, en consecuencia, de la utilización de los servicios prestados por la vivienda.

La salida forzosa de la mujer se acordara por la dirección de la casa, de acuerdo con los Viceconsejería de la Mujer. Asimismo, toda mujer podrá decidir libremente el abandono del Centro cuando así lo estime, siempre que lo comunique previamente al personal del Centro de Acogida y firme el consiguiente documento.

#### **CAPITULO V : DEL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 20.- El Centro de Acogida se dotará de unas normas de funcionamiento interno que regulen las condiciones específicas de uso y disfrute de los objetos y dependencias de la misma.

#### **CAPITULO VI: DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CENTRO DE ACOGIDA Y SUS OBLIGACIONES.**

Artículo 21.- El personal del Centro estará formado por una persona responsable de la dirección y psicóloga y del personal auxiliar que se requiera